



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2024-00214- 00.

Asunto: Orden de aprehensión y entrega de vehículo

Armenia, 17 abril 2024.

Se ha efectuado solicitud para librar orden de aprehensión y entrega de un bien mueble (doc 03), con base en la Ley 1676 de 2013, art. 60, parágrafo 2 y el Decreto 1835 de 2015, art. 2.2.2.4.2.3, numeral 2 y 2.2.2.4.2.7.0, numeral 3, inciso 3, por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias.

La solicitud cumple con los requisitos legales.

Se aclara por parte del Juzgado, que se colocaran los datos de contacto del apoderado judicial de la parte solicitante, con el fin de se pueda comunicar la autoridad competente de efectuar la inmovilización, por cuanto solo se enuncia un listado de parqueaderos, sin que se especifique manera de comunicación con la entidad a la cual se le debe dejar a disposición el vehículo materia de la medida de aprehensión. Por lo tanto; se insta al abogado para que en las próximas solicitudes se sirva informar en las pretensiones de forma clara, los datos de teléfono fijo-celular y correos electrónicos donde se pueda comunicar la autoridad competente de efectuar la inmovilización.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Ordenar a la Policía Nacional de Colombia la aprehensión del vehículo automotor:

1. Placa: DMI64F
2. Propietario: Duván Alberto Velásquez López
3. C.c. 1020484403

SEGUNDO: Ordenar a la Policía Nacional de Colombia que:

1. Entregue físicamente el vehículo al abogado:
 - 1.1. Julián Camilo Sánchez Jacome
 - 1.2. C.C. No: 1.088.358.086.
 - 1.3. TP: 420063
 - 1.4. Dirección del contacto: Avenida Juan B Gutiérrez Calle 8 No 19 – 80 Oficina 601 Edificio Premium

1.4.1. Ciudad: Pereira

1.4.2. Departamento: Risaralda.

1.5. Teléfono del Contacto en Pereira:

1.5.1. Celular: 3168729654

1.6. Correo Electrónico: legal@moviaval.com
juridica@moviaval.com

La parte solicitante deberá recibir de la manera más inmediata la entrega del vehículo que le haga la Policía Nacional.

Cualquier costo de parqueo que se genere con ocasión de este trámite es responsabilidad de la parte que solicitó la aprehensión quien es sobre la que queda la custodia del vehículo aprehendido.

Si el vehículo fuera dejado en Parqueadero, cuando ese Parqueadero reciba el pago de la parte solicitante de la aprehensión, deberá hacerle la entrega inmediata del vehículo.

TERCERO: Advertir a la Policía Nacional de Colombia que de conformidad con el decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 artículo 2.2.2.4.2.7., numeral 3, inciso 4, en la diligencia de aprehensión y entrega la autoridad de Policía no podrá admitir oposición.

Asimismo, deberá incluir en su sistema Nacional de Información este auto escaneado o de otro modo que garantice la exacta reproducción del contenido de este auto y su fácil lectura en el sistema por el /la policía que ejecute la aprehensión.

Dejar de proceder del modo anterior ordenado dará lugar a la aplicación del CGP, art 44 referido a los poderes correccionales del Juez.

Seguidamente, se informa a la Policía Nacional de Colombia que ante cualquier inquietud relacionada con la ubicación donde se debe dejar el vehículo inmovilizado, se deberá comunicar con la abogada citada en el numeral tercero de este auto; teniendo en cuenta que el vehículo no se debe dejar a disposición del Juzgado.

CUARTO: Ordenar a la Policía Nacional de Colombia que informe a este Juzgado dentro del término de treinta (30) días siguientes después de la aprehensión y entrega del vehículo al apoderado judicial y presente los documentos que así lo demuestren.

QUINTO: Ordenar la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de placas DMI64F, una vez se haya hecho entrega del mencionado vehículo al abogado Julián Camilo Sánchez Jacome con c.c. 7.551.094. Así se oficiará a la Policía Nacional de Colombia.

SEXTO: Se dispone la remisión de dicho oficio al correo electrónico del apoderado judicial de la parte solicitante que aparece registrado en la dirección de notificaciones (pág 7 doc 03), esto es

legal@moviaval.com
juridica@moviaval.com

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

SEPTIMO: Se aclaran las especificaciones del vehículo, en atención al oficio SUBIN- GUCRI- 3.1. del 30 de abril de 2021, remitido al correo institucional del Juzgado por parte del ministerio de defensa nacional policía nacional departamento de Policía Quindío, en el siguiente sentido:

- 7.1 Placa: DMI64F
- 7.2 Marca: YAMAHA
- 7.3 Clase: Motocicleta
- 7.4 Modelo: 2021
- 7.5 Color: VERDE AMARILLO
- 7.6 Numero de chasis: 9FKKE1393M2137800
- 7.7 Numero de motor: E3F4E137800

OCTAVO: Reconocer personería para actuar a la abogada Julián Camilo Sánchez Jacome c.c. 1.088.358.086 apoderado especial.

NOVENO: Archivar la solicitud, una vez se expidan los oficios ordenados en esta providencia, por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

/Ljrp

Se notifica por estado el 18 abril 2024

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a35e0db94372823f29669920ee5d86f25b087b8d0a5391217e474af57a3c62**

Documento generado en 17/04/2024 10:26:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>